

**MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO N° 28  
(De 6 de febrero de 2001)**

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL DEBER DE LOS PADRES, MADRES,  
ACUDIENTES, Y TUTORES(AS) DE ACUDIR A LOS CENTROS EDUCATIVOS  
OFICIALES Y PARTICULARES DONDE ESTUDIAN SUS ACUDIDOS"**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional, que corresponde tanto a la educación oficial, impartida por las dependencias oficiales, como la educación particular, impartida por personas o entidades privadas;

Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, en su Título III, Capítulo V, consagra a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos;

Que la patria potestad de los padres y madres sobre sus hijos e hijas implica velar por su vida y salud, tenerlos en su compañía, suplir sus necesidades efectivas, alimentarlos, educarles y procurarles una formación integral;

Que el tutor(a) esta obligado a velar por la salud física, moral y la educación del menor, además de ofrecerle las condiciones de afecto necesario para el desarrollo de su personalidad;

Que resulta imperativo precisar la responsabilidad y compromiso de los padres, madres, acudientes y tutores(as) en los, procesos de enseñanza-aprendizaje de sus acudidos(as) en los centros escolares oficiales y particulares del país;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Es deber de los padres, madres, acudientes y tutores(as) acudir oportunamente a los centros educativos, oficiales y particulares, en el cual estudian sus acudidos(as), por voluntad propia o atendiendo a la convocatoria del personal facultado para esta función.

**ARTÍCULO 2:** Todo padre, madre, acudiente o tutor(a) debe comprometerse a velar por el éxito de los procesos de enseñanza-aprendizaje de sus acudidos(as), manteniendo comunicación constante con sus maestros(as) o profesores(as).

**ARTÍCULO 3:** Los padres, madres, acudientes y tutores(as) deben vigilar y orientar diariamente a sus hijos(as) en el cumplimiento de sus deberes escolares y en la conducta que observen dentro y fuera del plantel.

**ARTÍCULO 4:** Es deber de los padres, madres, acudientes y tutores(as) asistir y participar activamente en las actividades del Programa Escuela para Padres y Madres de Familia, que se organice en su centro escolar, con el fin de fortalecer, su rol de primeros educadores de sus hijos(as) y/o acudidos(as).

**ARTÍCULO 5:** Para efectos laborales, el Ministerio de Educación, a través de los Centros Escolares, expedirá certificación a los padres, madres, acudientes o tutores(as) que así lo requieran, como constancia de asistencia a las convocatorias y (o) actividades de la escuela.

**ARTÍCULO 6:** Este Decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación,

**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, Código de la Familia de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes Febrero del dos mil uno (2001).